REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2021 00085 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Egly Dario Julio Carvajal y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos de ley, se ha de admitir la demanda promovida, a través de apoderada judicial, por Egly Dario Julio Carvajal, Beatriz Elena Carvajal Sánchez quien obra en nombre propio y representación de las menores Yisela Julio Carvajal, Yuranis Julio Carvajal y Estefani Paez Carvajal; Santander Antonio Páez Vasquez, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por los perjuicios que les fueron ocasionados con motivo de las lesiones sufridas por Egly Dario Julio Carvajal durante la prestación del servicio militar obligatorio.

Respecto a la notificación personal de la demanda, debe efectuarse como lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por lo que la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al canal digital informado en la demanda, deberá remitir copia del auto admisorio.

Ahora bien, como se observa que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, el término del traslado para contestar el libelo empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

Sobre el particular, se advierte a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, que cualquier documento remitido por vía digital antes de la notificación de la demanda a través de la secretaría del Despacho se tendrá por no recibido.

Para todos los efectos se tendrán como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: acdabogados@yahoo.com; albertocardenasabogados@yahoo.com;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

Por último, se le reconocerá personería a la abogada Gloria Tatiana Losada Paredes como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las facultades conferidas y dado que los poderes cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de reparación directa promovida por Egly Dario Julio Carvajal y otros, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándole el auto admisorio, por las razones expuestas.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público, y **COMUNÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011), el cual se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder.

Si se formulan excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer (arts. 38 Ley 2080 de 2021 en concordancia con el art. 101 C.G.P.).

En observancia de lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

QUINTO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

SÉPTIMO: TÉNGASE para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: acdabogados@yahoo.com; albertocardenasabogados@yahoo.com;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

OCTAVO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la abogada Gloria Tatiana Losada Paredes como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ed6c3c21a3e480fb49241ecbfa8d4670ed524e524fc1114dce6c90958b00463
Documento generado en 15/09/2021 04:09:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica